



Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2022-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la presente demanda y por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90, 430 y 431 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de ORLANDO DE LA PAVA CRUZ y en favor de su hijo mayor de edad NICOLAS DE LA PAVA CHAVARRO, teniendo como título base de la ejecución el acta de audiencia de del 25 de octubre de 2019 del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso con radicación 2019-00060, así,

a) Por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar, así:

año 2020	concepto	valor
julio	Alimentos	\$ 700.000,00
agosto	Alimentos	\$ 1.000.000,00
septiembre	Alimentos	\$ 1.000.000,00
octubre	Alimentos	\$ 900.000,00
noviembre	Alimentos	\$ 900.000,00
diciembre	Alimentos	\$ 900.000,00

año 2021	concepto	valor
enero	Alimentos	\$ 1.119.320,00
febrero	Alimentos	\$ 1.119.320,00
marzo	Alimentos	\$ 1.119.320,00
abril	Alimentos	\$ 1.119.320,00
mayo	Alimentos	\$ 1.119.320,00
junio	Alimentos	\$ 1.119.320,00
julio	Alimentos	\$ 1.119.320,00
agosto	Alimentos	\$ 1.119.320,00
septiembre	Alimentos	\$ 1.219.320,00

b) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de la presente providencia al deudor ORLANDO DE LA PAVA CRUZ, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. Actuación procesal a cargo del extremo demandante.

TERCERO: Decretar el embargo de los derechos herenciales que le pudieran corresponder al ejecutado ORLANDO DE LA PAVA CRUZ dentro del proceso de sucesión del causante IGNACIO DE LA PAVA BOTERO con radicación 2018-00466 que cursa en Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta ciudad, limitándose la cuantía del embargo en dieciséis millones de pesos (\$16.000.000).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado JOSÉ WILLIAM ORTIZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía 16.626.535 y tarjeta profesional n.º 48.420 del Consejo Superior de la Judicatura, quien por certificado No. 296937 de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura da fe de la vigencia de su tarjeta profesional y que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 67 Hoy 09 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria